



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Santander, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintidós.

ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho la demanda de la referencia, para decidir lo que el asunto reclame.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, Santander, se encuentra la demanda de la referencia para su estudio, como quiera que el despacho homologó, rechazó la misma por falta de competencia a voces de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C. G del P., por lo que sin mayores consideraciones, se procederá a avocar el conocimiento por encontrar que las causales invocadas tienen fundamento.

Ahora bien, al realizar el control de legalidad y examinar la presente demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que esta no cumple con los requisitos previstos en el artículo 420 del C. G. del P., situación por la cual este Despacho Judicial procederá a inadmitirla en cumplimiento del Art. 90 Ibídem, para que en el término de 5 días proceda a subsanarlos, so pena de rechazo.

A continuación, se expondrán puntualmente los aspectos objeto de corrección:

- 1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.** debe el demandante precisar la dirección de notificaciones de la demandada, como quiera que la nomenclatura indicada Calle 18 N° 61-37 no existe en el Municipio de Vélez, debiendo corregirse según corresponda.
- 2. Según el art. 420 del C.G.P.** el proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá varias exigencias y entre ellas se encuentra el numeral 5 que reza: *"La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor."*, no obstante, al volcar la mirada al libelo introductorio, el Despacho encuentra que se omitió dicho requisito que de manera taxativa exige la norma, por tanto se hace necesaria su inadmisión para que la parte actora subsane la misma y pueda proceder de conformidad.
- 3. Sin ser causal de inadmisión,** pero con el deber de hacer énfasis a la parte demandante que el presente proceso es especial y que, en este estadio procesal, solo proceden las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos, esto es, inscripción de la demanda, lo cual traduce que el escrito de medidas no tiene eco y debe replantearse.

En consecuencia, de lo enunciado, el cumplimiento de lo dispuesto reclama el replanteamiento total de la demanda, por lo tanto, **SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO** a efectos de que la misma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MONITORIO
2022-00164-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

32

quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda monitoria propuesta en causa propia por JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA identificado con la C.C. N. 19.456.810, contra GLORIA PALOMINO DE OLIVEROS identificada con la C.C. N. 28.476.510, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en causa propia dentro del presente proceso a JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA identificado con la C.C. N. 19.456.810 expedida en Bogotá, correo electrónico acopresbogota@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **131**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.